



ACUERDO NÚMERO 057 DE 2024

(8 de febrero)

“Por el cual se crea la Política del Sistema de Formación Posgradual de la Facultad de Educación de la Universidad Surcolombiana”.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, la ley 30 de 1992 dio lineamientos para estructurar la formación posgradual en Colombia promoviendo la creación de programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados por áreas de conocimiento, con la intención de generar capacitación de personal científico y fortalecer la investigación y producción de conocimiento en el país.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 regula la formación de posgrados en Colombia, señalando en el Artículo 2.4.2.1.3.2.3 que corresponde a las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, ofrecer programas de formación de posgrado a los educadores, siempre y cuando se encuentren facultadas por la Ley o autorizadas por el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 749 de 2002 introdujo la formación por ciclos con carácter propedéutico, específicamente en ingenierías, la tecnología de la información y la administración. Posteriormente, la Ley 1188 de 2008 amplió la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del conocimiento”. En pedagogía se ha entendido por núcleos propedéuticos la complementación adicional previa a un plan de estudios para garantizar éxito en los niveles superiores.

Que a través del Acuerdo Superior 026 de 2014 se regula el Proyecto Educativo Universitario y que consiga como Misión de la Universidad Surcolombiana *“orienta y lidera la formación integral, humana y crítica de **profesionales e investigadores**”.*

Que el Acuerdo 023 de 2006, Reglamento Estudiantil para los estudiantes de Posgrado en el Artículo 8° enuncia que las actividades curriculares de los posgrados serán expresadas en créditos académicos distribuidos en componente básico y componente flexible.

Que en el artículo 11° del Acuerdo mencionado anteriormente reza que frente a los Cursos o semestres ofrecidos como plan complementario del pregrado será el Comité de Currículo de Posgrado quien definirá los cursos o semestres de posgrado que podrán tomar los estudiantes de pregrado cuando estos opten por esta alternativa como requisito de grado.

Que en el artículo 21 del acuerdo precitado se enuncia que las homologaciones en los programas de posgrados las realizará el Comité de Currículo de cada posgrado.



Que la investigación, además de ser un proceso misional, contemplado en el Plan de Desarrollo Institucional 2015 – 2024 “Acreditación Institucional sostenible con calidad, pertinencia y compromiso” como un Subsistema que hace parte vinculante del PDI, se convierte en un rasgo característico y diferencial de la Universidad Surcolombiana frente a las demás instituciones de educación superior de la Región Surcolombiana y del país.

Que mediante Resolución 023 del 11 de enero de 2023 se renovó la acreditación de Alta Calidad Multicampus de la Universidad Surcolombiana, reconociendo la seriedad, el rigor y la pertinencia de los procesos académicos e investigativos que desarrolla en pro de contribuir a resolver problemas del contexto desde la investigación.

Que es necesario articular los procesos de formación para evitar repeticiones y reiteraciones y profundizar en las áreas o campos de conocimiento.

Que los procesos formativos específicamente en los campos de investigación y pedagogía deben ser los elementos identitarios que permitan argumentar la diferencia entre cada programa.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el sistema de formación posgradual de la Facultad de Educación de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINIR como sistema de formación posgradual en la Facultad de Educación el conjunto de experiencias de formación orientadas a la obtención de títulos en los niveles de especialización, maestrías, doctorados. Comprende el desarrollo de habilidades para el desempeño profesional en el campo educativo, la profundización en áreas particulares del campo, la formación en investigación y la generación de conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURAR las diferentes experiencias del sistema de formación posgradual de la Facultad de Educación a partir de un núcleo común, expresado en créditos académicos, relacionado con pedagogía y/o investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINIR los ciclos propedéuticos como el conjunto programas de formación, complementarias, secuenciales, articulados y homologables entre sí que permiten el acceso a saberes conducentes a títulos de posgrados y la continuidad en un proceso de formación superior.

a. Articulados: cada nivel de formación propicia el desarrollo teórico práctico necesario para continuar su profundización en la complejidad de cada nivel de formación.

b. Secuenciales: cada programa de formación es prerrequisito del programa del siguiente nivel y es requerido para el desarrollo del perfil profesional posterior.

c. Homologables: los créditos cursados en un nivel de formación son equivalentes para cursar otro nivel de formación. Pueden ser homologables créditos del componente básico y flexible.



ARTÍCULO QUINTO: DEFINIR los criterios académicos para la estructuración de programas de posgrados así:

ESPECIALIZACIÓN:

- El programa debe contemplar entre 24 y 28 créditos. Los créditos de la Especialización deben permitir la homologación de un porcentaje de créditos de los programas de Maestría.
- Los contenidos abordados en las Especializaciones pueden ser homologables hasta en un 40% de los créditos académicos de la formación en maestría. Serán homologables los contenidos relacionados con la formación en: investigación, pedagogía y componente flexible.

MAESTRIAS:

El programa debe contemplar entre 40 y 60 créditos. Los créditos de la Maestría deben permitir la homologación de un porcentaje de créditos de los programas de Doctorado.

- Los contenidos abordados en las Maestrías pueden ser homologables hasta en un 40% de los créditos académicos de la formación doctoral. Serán homologables los contenidos relacionados con la formación en: investigación, pedagogía y componente flexible.
- Los estudiantes graduados de las especializaciones de la facultad podrán homologar hasta el 100% de los créditos de formación en investigación para cursar los programas de maestría.
- El porcentaje de créditos homologados será estudiado y aprobado por el Comité Académico de cada Maestría.

Parágrafo 1º: Doctorados - El porcentaje de créditos homologados será estudiado y aprobado por el Comité Académico de cada Doctorado.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes podrán matricularse por créditos en cada semestre o pagar la totalidad de la matrícula estipulada para el programa. El estudiante puede matricular mínimo 8 créditos al semestre y máximo 15.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER que la liquidación del valor los créditos académicos en los posgrados se realizarán tomando el valor de un crédito que se calcula de la siguiente manera: Valor total de los semestres del plan de estudio del programa dividido por el total de los créditos académicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los estudiantes podrán ingresar al Sistema Integrado de Formación Posgradual de la siguiente manera:



Los estudiantes que cursan el pregrado en la Universidad Surcolombiana pueden:

- Optar por la modalidad de grado Estudios de posgrados Acuerdo 178 del 2022, Artículo 2 inciso 12.
- Cursar y aprobar diplomados y cursos libres diseñados por créditos cursados en la USCO
- Ingresar a las ofertas regulares de especializaciones, maestrías o doctorado
- Cursar y aprobar cursos o seminarios de especialización o maestría de la USCO realizados durante el pregrado.

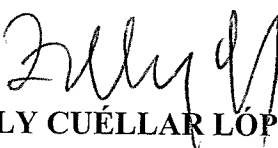
El estudiante que curse su pregrado en otra institución educativas diferentes a la USCO, ingresan al sistema desde:

- Cursar y aprobar diplomados y cursos libres diseñados por créditos cursados en la USCO
- Ingresar a las ofertas regulares de diplomados, especializaciones, maestrías o doctorados
- Cursar y aprobar curso o seminarios de especialización o maestría de la USCO realizado desde el pregrado.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.


ZULLY CUÉLLAR LÓPEZ
Presidente


L. JOHANA MORENO QUIROZ
Secretaría Académica